



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1003-2001-AA/TC
LIMA
CARLOS ALBERTO OLGUIN
JARAMILLO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de enero de 2005

VISTA

La solicitud de nulidad de fecha 15 de diciembre de 2001, presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la cual se solicita la nulidad de la sentencia recaída en el expediente del rubro; y,

ATENDIENDO A

1. Que la entidad solicitante manifiesta, que la sentencia debe declararse nula pues al haber sido dictada con fecha 23 de setiembre de 2004 y haberse aplicado una norma que no se encontraba vigente a dicha fecha, se ha vulnerado el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.
2. Que, en la referida sentencia se ha incurrido en error material al haber consignado como fecha de la misma la correspondiente a la de la vista de la causa en audiencia pública.
3. Que, conforme lo dispone la segunda disposición final del Código Procesal Constitucional las normas procesales allí previstas son de aplicación inmediata, por lo que es de aplicación, al caso, el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, que establece que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, "(...) *puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido*".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Corregir de oficio el error material en el encabezado de la sentencia del rubro en el sentido que la misma fue expedida el 3 de diciembre de 2004.

340

342



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1003-2001-AA/TC
LIMA
CARLOS ALBERTO OLGUIN
JARAMILLO Y OTROS

2. Declarar **SIN LUGAR** el pedido de nulidad

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Alva Orlandini
Bardelli Lartirigoyen
Revoredo Marsano
Gonzales Ojeda
García Toma

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)